

## **ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL**

En Madrid, a 20 de junio de 2019, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

**Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):**

D. Álvaro Garrido Romero

**Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):**

D. Jesús Ordóñez Gámez

**Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):**

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

### **MANIFIESTAN**

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta, referida a que si la formación de los módulos formativos: C.4 operarios en trabajos de soldadura y oxicorte, C.5 operarios de máquinas de mecanizado por arranque de viruta, C.6 mecanizado por abrasión y C.7 mecanizado por deformación y corte de metal, no sería necesaria su realización, al no estar considerados estos trabajadores como operarios de este tipo de máquinas en exclusividad, haciendo uso de ellas de manera eventual, debiendo recibir este grupo de trabajadores el curso C.10 "trabajos de carpintería metálica", al ajustarse el contenido de éste a los riesgos propios de su actividad, siendo ésta su tarea principal.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

El Anexo II, apartado c), punto 4 del CEM, establece que *"En el supuesto de que la actividad principal del trabajador esté formada por varias actividades vinculadas a diferentes oficios, se impartirá aquel módulo formativo que aglutine el mayor porcentaje o tiempo de la prestación, debiendo complementarse, en el plazo de tres años, el contenido formativo de las distintas actividades que conforman la prestación general del puesto de trabajo."*

Lo anterior debe interpretarse en el sentido que, el trabajador que desarrolla actividades vinculadas a diferentes oficios debe formarse, inicialmente, en el curso C.10 del Anexo II, ya que, según indican, constituye la tarea principal; para luego, posteriormente, y en el plazo de tres años formarse en las actividades secundarias que desarrolla (en su caso C.4/C.5/C.6/y C.7).

Las Actas Nº 1/17; Nº 29/18; Nº 39/18; Nº 50/18 de esta Comisión Paritaria confirman esta interpretación.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CC.OO-Industria

Por CONFEMETAL